



# MUJERES INDÍGENAS Y JUSTICIA ANCESTRAL

Miriam Lang, Anna Kucia (comp.)

Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva  
responsabilidad de sus autores y no corresponden necesariamente  
a las de UNIFEM.

## **Mujeres indígenas y justicia ancestral**

Miriam Lang, Anna Kucia (comp.)

© UNIFEM 2009 / Primera edición 2009 / Impreso en Ecuador / ISBN: 978-9978-9981-0-6

### **1. INDÍGENAS DE AMERICA LATINA – CONDICIONES SOCIALES, 2. DISCRIMINACION DE LAS MUJERES 3. SITUACIÓN JURÍDICA**

#### **Coordinación y compilación:**

Miriam Lang, Anna Kucia

#### **Fotografías:**

Michel Dubois, Graziela Zolezzi

#### **Diseño portada:**

Michel Dubois, Joaquín Pardo

#### **Diseño interior:**

Michel Dubois

#### **Edición de textos:**

Gabriela Malo

#### **Sistematización de textos:**

Diego Yela

#### **Impresión:**

Color Original S.A., Ecuador. Quito, mayo 2009

#### **UNIFEM – Región Andina**

#### **Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer**

Dirección Postal: Av. Amazonas 2889 y La Granja, Edificio Naciones Unidas, 2do Piso,  
Quito Ecuador, PO Box 17-03-4731

**[www.unifemandina.org](http://www.unifemandina.org)**

#### **Agradecimientos a:**

La Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador, en especial a Marcelo Bonilla y Sonia Figueroa; Mariarosa Cornejo, María del Carmen Camacho, Lucía Salamea Palacios, Moni Pizani; todas y todos los participantes en el Encuentro Internacional "Mujeres Indígenas y Justicia Ancestral".

Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no corresponden necesariamente a las de UNIFEM.

# Contenido

|   |            |
|---|------------|
| <b>PRESENTACION</b>   | <b>07</b>  |
| <b>INTRODUCCIÓN</b>   | <b>09</b>  |
| <b>Género, diversidad cultural y derechos: las apuestas de las mujeres indígenas ante la justicia comunitaria</b><br>María Teresa Sierra, investigadora del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS) México D.F. | <b>15</b>  |
| <b>Mujeres indígenas, poder y justicia: de guardianas a autoridades en la construcción de culturas y cosmovisiones</b><br>Aura Estela Cumes, FLACSO, Guatemala  | <b>33</b>  |
| <b>Políticas públicas del Gobierno boliviano acerca de la justicia comunitaria</b><br>Valentín Ticona Colque, Viceministro de Justicia Comunitaria de Bolivia   | <b>51</b>  |
| <b>La justicia ancestral y las mujeres: visión desde el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de las Naciones Unidas</b><br>Elisa Canqui Mollo, integrante del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de las Naciones Unidas             | <b>57</b>  |
| <b>Desafíos en la construcción de un Estado plurinacional</b><br>Lourdes Tibán, Secretaria Ejecutiva del Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, CODENPE   | <b>67</b>  |
| <b>Las mujeres en la justicia comunitaria: víctimas, sujetos y actoras: un estudio comparativo entre Ecuador y Perú</b><br>Jaime Vintimilla, CIDES, Ecuador   | <b>73</b>  |
| <b>Violencia de género y mecanismos de resolución comunitaria en comunidades indígenas de la sierra ecuatoriana</b><br>Andrea Pequeño, FLACSO, Ecuador  | <b>81</b>  |
| <b>El ejercicio de los derechos de las mujeres indígenas en pueblos de tierras bajas de Bolivia</b><br>Graciela Zolezzi, Grupo Hypathia, Bolivia  | <b>90</b>  |
| <b>Justicia comunitaria y género en los ayllus aymaras del departamento de La Paz</b><br>Filomena Nina Huaracacho, Bolivia  | <b>103</b> |

**Mujeres indígenas, movimiento de mujeres y violencia de género** 122

Miriam Lang, coordinadora del programa regional: "Trabajando contra la discriminación étnica y racial – por el ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres indígenas latinoamericanas", UNIFEM Región Andina

**EXPERIENCIAS POR PAÍSES**

**ECUADOR** 131

**El acceso de las mujeres indígenas a la justicia en la Nueva Constitución del Ecuador** 132

Cristina Cucuri, kichwa, Chimborazo, Ecuador

**La construcción e implementación del Reglamento de Buena Convivencia en Cotacachi** 136

Inés Bonilla y Rosa Ramos, kichwas, Imbabura, Ecuador

**Políticas de la CONAIE a nivel nacional para fortalecer el acceso de la justicia de las mujeres indígenas** 139

Norma Mayo, kichwa, Cotopaxí, Ecuador

**La Ley de Buen Trato y los promotores del buen trato** 142

Rosa Andi y Gilberto Grefa, kichwas amazónicos, Sucumbíos, Ecuador

**BOLIVIA** 147

**La justicia indígena y la violencia contra las mujeres en Cochabamba** 148

Isabel Domínguez, quechua, Cochabamba, Bolivia

**La administración de la justicia ancestral por parte de una mujer Capitana, autoridad máxima en su región** 152

Justa Cabrera, guaraní, Santa Cruz de la Sierra, Bolivia

**El fortalecimiento de las mujeres en torno a la violencia de género en Pando** 154

Claribel Yarari, tacana, Pando, Bolivia

|   |            |
|---|------------|
| <b>PERÚ</b>   | <b>157</b> |
| <b>Las Rondas Campesinas Femeninas de Cajamarca y los derechos de las mujeres</b>             | <b>158</b> |
| Dalila Morales, quechua, Cajamarca, Perú  |            |
| <b>Los derechos de las mujeres en la justicia ancestral awajún</b>                            | <b>163</b> |
| Elva Rosa Yagkikat, awajún, Bagua, Perú   |            |
| <b>La experiencia de una Jueza de Paz indígena</b>  | <b>166</b> |
| Angélica Cabezudo Pizarro, quechua, Perú  |            |
| <b>Experiencias de una Jefa de Comunidad en la justicia ancestral<br/>El caso de Kivinaki</b> | <b>170</b> |
| Bilda Tovar, asháninka, Cachamayo-Junín, Perú   |            |
| <b>COLOMBIA</b>   | <b>173</b> |
| <b>El rol de las mujeres y la complementariedad en la justicia ancestral murui</b>            | <b>174</b> |
| Bernadita Remuy, murui, Amazonas, Colombia  |            |
| <b>El fortalecimiento del papel de las mujeres en la justicia ancestral wayuu</b>             | <b>178</b> |
| Miguel Valbuena, wayuu, Guajira, Colombia   |            |
| <b>GUATEMALA</b>  | <b>183</b> |
| <b>Experiencia de una Alcaldesa indígena</b>  | <b>184</b> |
| Dominga Vázquez, maya kaqchikel, Sololá, Guatemala  |            |
| <b>La justicia ancestral garífuna y los derechos de las mujeres</b>                           | <b>188</b> |
| Ofelia Baltasar, garífuna, Puerto Barrios, Guatemala  |            |
| <b>Prevención de la violencia intrafamiliar conjuntamente con autoridades comunales</b>       | <b>191</b> |
| Juana Bacá, maya ixil, Quiche, Guatemala  |            |
| <b>Conflictos por herencias de mujeres en la justicia ancestral</b>                           | <b>194</b> |
| Juana Batzibal, maya kaqchikel, Ciudad de Guatemala, Guatemala                                |            |
| <b>Valores, principios y situación de la justicia maya en Guatemala</b>                       | <b>197</b> |
| José Ángel Zapeta, maya k'iche, Ciudad de Guatemala, Guatemala                                |            |

|  |            |
|--|------------|
| <b>PANAMÁ</b>  | <b>201</b> |
| <b>Experiencias de una Cacica emberá</b>   | <b>202</b> |
| Omayra Casama, emberá, Comarca Ipetía-Emberá, Panamá   |            |
| <b>Trabajo de sensibilización de autoridades tradicionales kunas a los derechos de las mujeres</b> | <b>206</b> |
| Petita Ayarza de Archibold, kuna, Comarca Kuna Yala, Panamá  |            |
| <b>MÉXICO</b>  | <b>209</b> |
| <b>El Territorio Independiente de Mujeres Sarmiento Yaqui</b>                                      | <b>210</b> |
| María Esperanza Molina, yaqui, Sonora, México  |            |
| <b>La defensa de mujeres indígenas en Chiapas</b>  | <b>213</b> |
| Rosa López, tzetzal, Chiapas, México   |            |
| <b>Promoción de la participación de las mujeres en la justicia indígena en Oaxaca</b>              | <b>216</b> |
| Roselia Bernardo, zapoteca, Oaxaca, México   |            |
| <b>NICARAGUA</b>   | <b>221</b> |
| <b>La equidad de género en la justicia ancestral en Nicaragua</b>                                  | <b>222</b> |
| Edda Moreno, miskita, Puerto Cabezas, Costa Atlántica, Nicaragua                                   |            |
| <b>HONDURAS</b>  | <b>229</b> |
| <b>La justicia ancestral y las mujeres en Honduras</b>   | <b>230</b> |
| Marcelina Pérez Interiano, maya chortí, Carrizalón-Copán Ruinas, Honduras                          |            |
| <b>CONCLUSIONES</b>  | <b>237</b> |
| <b>DECLARACIÓN DEL ENCUENTRO INTERNACIONAL DE MUJERES INDÍGENAS EN QUITO – ECUADOR</b>             | <b>241</b> |

## **EXPERIENCIAS POR PAÍSES:**

### **NICARAGUA**

# La equidad de género en la justicia ancestral en Nicaragua

**Edda Moreno**

Miskita, Puerto Cabezas-Costa Atlántica, Nicaragua

Soy de Nicaragua, soy la única mujer que trato de representar a mi pueblo indígena *miskito*, lo que no quiere decir que solo nosotros existimos en Nicaragua, están los *mayanas* y los *garífunas*, está el pueblo *rama*, y están las otras nacionalidades indígenas que existen en el resto del país. Me tocó en esta ocasión participar y hablar un poco sobre la equidad de género en la justicia ancestral en Nicaragua, un poco el proceso de construcción y reconstrucción, cómo hemos venido trabajando, más cerca.

Hablar de justicia ancestral en mi pueblo indígena pasa por un replanteamiento que pasaba antes de la colonia. Es la mujer la que ha logrado sentar las bases y mantener la cultura a partir de aquel contacto de 1504, de manera violenta, entre los pueblos blancos y los pueblos indígenas.

Hubo momentos y estadios en donde cada uno tuvo que utilizar una forma de resistencia, y de esa forma de resistencia el resultado es que hoy existimos.

Hoy la ciencia el mundo global, la modernidad, nos está planteando un nuevo reto. En ese sentido, una de las cosas que este pueblo ha intentado desarrollar ha sido la formación de sus pueblos indígenas, sacar profesionales, mandarlos a formarse. De esta manera se puede contribuir a un proceso en donde pudiésemos desarrollarnos en equidad. En Nicaragua la etnia *miskito* es una de las más violentas, ha enfrentado al gobierno de Nicaragua y ha estado en tres procesos judiciales, en donde le ha ganado al gobierno de Nicaragua los distintos casos, tanto en la Corte Interamericana, como también en el laudo arbitral de Austria en 1860, cuando se pierde la primera autonomía *miskito*.

El marco legal nicaragüense en un hecho trascendental y un espacio político que se da propicio en ese momento. En 1987 se aprueba, y en su reforma, en 1995, se incluyen nuevos retos y nuevas formas de reconocimiento a la justicia ancestral y a las costumbres y tradiciones de los pueblos indígenas.

Los artículos 5, 8, 180 dan fe de ello. Estos crean una ley marco que nosotros le llamamos ley de autonomía. Esto nos da un margen de poder actuar, pero también tenemos un estatuto de autonomía que también fue aprobado en 1987 y tenemos un reglamento que fue aprobado casi 18 años más tarde. El poder judicial reconoce en el capítulo 10 y en el artículo 3 la existencia de los pueblos indígenas y que las autoridades del poder judicial deben hacer uso de las costumbres en el momento que deban de trabajar la cuestión de los pueblos indígenas. Tenemos una ley de lenguas y el 10 de julio de 2008 se aprobó en el nuevo código penal la jurisdicción indígena, en donde el *Wihta* va a ser la persona que va administrar justicia como lo ha hecho de manera ancestral.

Tenemos una ley de autonomía que está incluida en la Constitución Política de Nicaragua, es una ley que busca la multiétnicidad y la pluriétnicidad, no es una ley indígena sino que estamos buscando la igualdad de atención a cada una de las partes, en la ley indígena todos los profesionales, por unanimidad, hemos dicho no se escribe una ley indígena, cada comunidad y cada pueblo se rige por sus costumbres y tradiciones, y de eso nos encargamos que en la Constitución estén los marcos generales de actuación, cada comunidad hace su propio reglamento interno y cada persona decide en qué sistema quiere llevar su juicio.

En el caso de la violencia intrafamiliar o doméstica por ello es que también luchamos, para que quede claro en el nuevo código penal y así las sanciones que se aplican, que van de tres años hasta trece años. En casos de violencia demostrada la víctima va a escoger la vía que prefiere utilizar. Existe una ley de maternidad y paternidad responsable en donde tanto la mujer como el hombre son responsable del cuidado de sus hijos, si la mujer abandona la casa, igual que el hombre es sancionada y se sanciona tanto en la justicia indígena como en la justicia estatal. Ahora nuestra lucha es el tribunal indígena, debemos trabajar el tribunal indígena por que es donde se van a conocer los casos indígenas, pero lógicamente toda norma tiene sus dificultades.

El Consejo Regional Autónomo solamente es un marco de referencia en donde podés referirte, tenemos un modelo de educación, tenemos un modelo de salud, el modelo de justicia aún no nos hemos podido poner de acuerdo. Luego tenemos todas las normas nacionales e internacionales que también hacemos uso.

¿Cuáles son las autoridades indígenas que rigen en una comunidad? De manera sincrética -por que no me atrevo a decir que estamos puros, pues desde 1502 estamos viviendo contacto cultural, intercultural y hemos logrado sobrevivir con costumbres lógicamente entremezcladas-, tenemos el *Wihta*, tenemos el Consejo de Ancianos y Ancianas, tenemos un coordinador de la comunidad, los médicos tradicionales, las parteras, o las grandes. Aquí hay una diferencia, parteras o grandes, hay una diferencia, el síndico o la síndica y otras reconocidas por cada comunidad y hablo de comunidad por que somos 310 comunidades *miskitos*.

El pueblo *miskito* está compuesto por 310 comunidades y cada quien con su espacio territorial claro y definido. El *Wihta* es la figura que administra justicia por mandato de la comunidad. Sus áreas de actuación son en lo civil, en lo penal, en lo laboral, en lo ambiental.

Hay normas de comportamiento comunal que deben ser cumplidas por obligación dentro de cada espacio comunal. Las reglas de acceso y distribución de recursos lo definen en asamblea comunal, sancionan la conducta delictiva que nosotros le conocemos como *saura daukan*.

Los casos de violencia intrafamiliar, o violencia doméstica que así ahora lo denomina el nuevo código penal, son atendidos por el *Wihta*, pero a petición de las partes. El *Wihta* no interviene por su bella y espontánea voluntad. Se puede resolver mediante acuerdos y aquí es una figura que se ocupa mucho en el pueblo *miskito*, que es el *talamano*, que es una forma de resarcir el daño y que se encuentra en el código civil en el artículo 2555 en Nicaragua, en donde dice que cualquier daño puede ser resarcido de manera pecuniaria. Sin embargo, esta figura causa revuelo cuando estamos frente al sistema judicial, porque se supone que es dañino, violenta los derechos humanos. Pero entonces se está aplicando, pero cómo se lo explicamos, el artículo 20 faculta a la víctima a escoger la justicia que quiere. Puede hacerlo en la comunidad o puede desde el inicio del proceso mismo optar por la justicia occidental.

Ese es un proceso que nosotros hemos definido que la mujer va a ser libre de decidir dónde quiere que la juzguen, y si renuncia a su justicia comunal para pasar a la justicia occidental. Esa es una decisión autónoma y las personas que acompañamos este proceso la acompañamos en lo comunal y lo acompañamos en la justicia occidental. Donde sea vamos a demostrar el hecho.

Llega la gente y hay que atenderla tanto económicamente como en los espacios; hemos cuidado que la norma tenga eso, estamos viendo la ley de demarcación ¿cómo vamos a titular las tierras? Estamos en muchos procesos porque hay que trabajar y la cuestión de la tierra, lo privado en el manejo de la tierra también se da pero son de uso colectivo. Qué y cuándo hacer, eso lo regula la comunidad, lo regula la autoridad, que tiene mandato pleno de su asamblea comunal y así lo establece la ley. La ley 445 es una ley especial que regula el régimen de autonomía.

En el caso de cómo resuelven los conflictos, el diálogo, yo todavía no he visto los latigazos, yo pensé que nunca iba a ver algún tipo de linchamiento en el pueblo *miskito* pero hace poco se dio con un concejal indígena en donde se supone que había agredido a un miskito y los otros sí lo lincharon, que casi lo matan y tuvieron que defenderlo. Esto se dio en dos ocasiones, pero no se dan latigazos, lo que hacen es que te ponen hacer las limpiezas: la limpieza del cementerio, la limpieza del aula, tenés que pagar con algo lo que te pida la mamá o la persona, eso ya depende de la parte, y la persona que la representa, que puede ser una hija o la mamá, pero no es el papá. Es la mujer la que representa el reclamo de esa justicia, no es el hombre en la justicia indígena y quien renuncia a esa vía comunal es la mamá y es la víctima también.

Nosotros hemos logrado que el Estado respete las normas, y ahora estamos en el proceso de exigirle al Estado que si las autoridades comunales son parte del gobierno comunal, si ahora lo reconocen, entonces su trabajo no debe de ser gratuito, porque el Estado debe proveer. La creación de normas va acompañada de otras cosas, comienzas a exigir, a exigir. ¿Por qué el ciudadano indígena o el pueblo indígena deben de hacer todo gratis?

Si un indígena o un mestizo cometen una falta en la jurisdicción indígena, ahí se va a resolver, siempre y cuando no sea un asesinato o algo violento, porque cuando es violento la autoridad no permite que se ventilen las cuestiones ahí porque hay que cuidar la vida de esa persona, lo pueden linchar o matar y es responsabilidad del legista que no se de eso, entonces hay que trasladarlo inmediatamente a la autoridad más cercana, del Estado. Si son cuestiones por contingencia, accidente, talvez nunca lo quiso hacer, se demuestra que no fue su voluntad, entonces sí se resuelve y se resuelve mediante el *talamana*. En el *talamana* qué es lo que dice: “mataste a esa persona, esa persona tenía hijos, estaba casado, vas hacerle la finca, vas a mantenerle la casa, vas a darle estudio a los hijos”, siempre y cuando la persona quiera negociar y se asuma

la responsabilidad. No puede salir del lugar mientras esté su responsabilidad hasta que sus hijos sean mayores, hasta que la esposa se vuelva a casar.

En los pueblos indígenas es difícil encontrar impunidad, pero recordemos que también la víctima puede renunciar cuando sienta que sus derechos no van a ser resguardados. En la mayor parte de los pueblos indígenas el 60-70% son familias de la misma ascendencia, entonces cuando la víctima siente que el que está dirigiendo el proceso no va a llevar un juicio justo, renuncia y se va a la otra autoridad, y ahí lo acompañamos. Son dos sistemas distintos, no los podemos mezclar: el legista con su jurisdicción y el otro sistema; es la parte la que debe renunciar, si renuncia y viene la justicia estatal, que lástima, va a caer presa la persona de acuerdo a la rigurosidad, si se puede probar. Si tiene dinero se someterá a gastar ese dinero y recordemos que ahí es mediante prueba y es mediante los dos abogados: uno defiende y el otro acusa, el Ministerio Público acusa y el puede llevar un defensor y el que mejor provea y mejor pruebas presente va a ganar y muchas veces quedan libre.

En la justicia indígena en la mayoría de los casos quedan libres, porque la prueba no lo lograste probar, en una violación ¿cómo traes a la mujer desde donde está para poder probar que si está, cuando ya se perdió todo? Entonces logramos que en el caso de mujeres menores de veintidós años basta con que diga que lo violó fulano de tal y basta con que diga la mujer estoy embarazada de él la prueba le corresponde al papá, aportarlo y lo que estamos viendo es que se den las cosas, son dos justicias distinta no podemos mezclarlo, cada quien se resuelve en su espacio y cada uno nos toca reconstruir nuestro proceso de justicia ancestral porque es amplio y son distintas.

La persona, la víctima, si no renuncia a la autoridad comunal, se resuelve el caso en la comunidad y se somete el caso a la comunidad, pero si la víctima renuncia, queremos que encuentre la solución en algún espacio y que considere que debe haber sanción. Normalmente las mujeres no aceptan que haya cárceles. No, ahí el Estado le tiene que dar comida, le tiene que dar luz, agua, lo estás engordando y qué vas hacer ahí, que venga a la comunidad a trabajar. Porque además de eso el hijo de ese hombre o de esa mujer la mamá. Lo vas a tener doce años ahí sentado sin hacer nada; es imposible en una comunidad indígena tener alguien sin hacer nada, y además de eso dándole de comer de gratis, mientras la familia tiene que venir cubriendo un montón de gastos.

En cuanto a las dificultades: todo sistema tiene dificultades, todo país se enfrenta a dificultades, los pueblos indígenas somos distintos, cada comunidad es distinta y presentamos dificultades, la diversidad de formas de aplicación de justicia ancestral es una debilidad.

Debemos de aprender a ser tolerantes, es la única lección que hemos aprendido, la tolerancia y el respeto a cada uno de acuerdo a sus formas, alta corrupción en los dos sistemas, el indígena y el del estatal, porque el indígena aprende, aprende viendo por su cultura netamente oral.

En el tema de los maestros, en *miskito* nosotros le llamamos *maricaya* a mostrar lo que sabes hacer. La cultura occidental nos ha mostrado que debemos de ser corruptos, y las autoridades rápidamente aprenden la lección. Hay corrupción, este es otro trabajo que hay que enfrentar. Los procesos de sensibilización, capacitaciones, son pocos pertinentes, son destructivos de los conocimientos ancestrales que generan contradicciones a lo interno de las comunidades. Entonces comienza a haber un choque: el uno jala para un lado, el otro jala para otro lado, y se da la división. ¿Por qué? Porque no está sustentado en un conocimiento ancestral. ¿Cuál es la base de esa justificación? ¿Cómo puede darse ese proceso de cambio?

Las culturas cambian, no son estáticas, pero cambian y evolucionan en la medida que van entendiendo por qué se hace y qué cosas debemos de cambiar.

En cuanto a la invasión constante a las esferas comunales del saber local, por actores externos, en la toma de decisiones, no se obliga a tomar decisiones en donde ni siquiera a veces se sabe cómo se debe tomar.

En lo que se refiere a la dificultad del entendimiento del término “justo” o “justicia”: desde lo occidental y desde la norma ancestral hay un conflicto que es justo, que es justicia. La justicia se ve desde cada una de las personas que están en ese momento.

Los desafíos: Darse a conocer como un sistema de justicia diferente y autónoma. Es autónoma porque tiene sus propias normas, resuelve su propio conflicto, tiene sus propias formas de resolver sus cosas. Es autónomo, tiene competencia, tiene jurisdicción propia.

Desarrollar procesos bajo las reglas de un juicio justo: ¿qué significa un juicio justo? Que estoy frente al Estado, estoy frente a una comunidad, pero hay un juicio justo. ¿Cuál es mi concepto de justicia? Mostrar que el *Wihita* es una experiencia pre-estatal, existe antes de los Estados, y que ha mantenido el orden y la paz social.

Conocer el sistema de justicia ancestral, su procedimiento, los principios en que se sustenta: no podemos seguir trabajando con el Estado de la mano, si no podemos nosotros y no somos capaces de mostrar eso, y ese es el problema.

Los retos de establecer espacios de diálogo dentro del sistema de justicia indígena con relación a los derechos de la mujer, desarrollar actitudes y prácticas que permitan eliminar la cultura de violencia que se ha venido gestando y manteniendo hoy en día; parecería ser que es propio de los pueblos indígenas y no ha sido así, ha sido una relación que se ha dado y se ha ido construyendo.

Revalorizar el *upla*. En nosotros existe el *upla*, la persona. Esta persona puede ser hombre o mujer, pero hay que redimensionarla, hay que plantear estos nuevos procesos y hay que ver como se hace.